ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN CULTURAL RECREATIVA REPSOL

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, AMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1°: La AGRUPACIÓN CULTURAL RECREATIVA REPSOL, en adelante ACR, está formada por personas físicas, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene como objetivo el fomento, el desarrollo y la práctica de la actividad física, deportiva y cultural, sin finalidad de lucro.

Artículo 2°: La ACR, acogida a los artículos 22 y 28 de la Constitución Española, se regirá por los presentes Estatutos y acogiéndose al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 3°: El domicilio social de la ACR se fija en C/ Tierno Galván n° 36 Bajo de Cartagena, pudiendo, no obstante, realizarse el cambio del mismo, previo acuerdo de la Asamblea General, dentro del límite provincial.

Artículo 4°: El objeto de la ACR será él de proporcionar a los socios un aprovechamiento integral del ocio mediante el desarrollo de actividades de tipo cultural, recreativo y deportivo, buscando siempre la realización humana del individuo, promoviendo inquietudes culturales y satisfaciendo a sus aficiones recreativas y deportivas.

Artículo 5°: La ACR, tiene personalidad jurídica independiente y, en consecuencia, goza de plena capacidad para adquirir, poseer, administrar, grava r, hipotecar y enajenar bienes de todas clases, obligarse, celebrar toda clase de actos y contratos, comparecer ante juzgados, tribunales y Organismos del Estado, municipios o particulares.

Artículo 6°: La ACR, se constituye por tiempo indefinido, no obstante, podrá disolverse en cualquier momento si así lo decidiera la Asamblea General convocada para este fin.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS, Y SUS CLASES

Artículo 7°: Los socios podrán ser de cuatro clases:

a) **SOCIOS DE NUMERO**: Para ser socio de número será requisito indispensable y obligatorio el figurar en la plantilla de Repsol Petróleo de Cartagena.
b) **SOCIO PASIVO**: Son aquellos que habiendo sido socio de número durante su vida laboral de la ACR pase a régimen de pensionista de Repsol Petróleo de Cartagena. Una vez efectuado el pase al Régimen ele la Seguridad Social, este podrá seguir disfrutando ele su condición de "socio pasivo" abonando la cuota que para ello se establezca en asamblea ordinaria.
c) **SOCIOS TRANSEUNTES**: Podrán ser socios transeúntes todos los empleados de Repsol Petróleo que acreditando su condición de socio de ACR de su lugar de origen y que por

razón de su trabajo estén de forma ocasional y prolongada desplazado en el C.I. de Cartagena. Todos aquellos transeúntes que quieran beneficiarse de las actividades desarrolladas por la ACR deberán abonar una cuota en periodos anuales del 1 de enero al 31 de diciembre. Dicha cuota será aprobada en asamblea ordinaria.

d) **SOCIOS DE HONOR**: Son aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado a la ACR notable ayuda, previo acuerdo de la Junta.

Artículo 8°: Para ingresar en la ACR. bastará que sea solicitado por el interesado acreditando cumplir con los requisitos que son exigidos en los presentes Estatutos. En la solicitud de ingreso se indicará también la relación de personas que puedan beneficiarse de su condición de socio, para lo cual deberán ser consanguíneos de primer grado ascendientes o descendientes, que formen parte de la unidad familiar, ser cónyuge o conviviente del trabajador de Repsol Petróleo de Cartagena circunstancias que deberán acreditarse.

Dándose la circunstancia de que ambos cónyuges sean trabajadores de Repsol Petróleo de Cartagena bastara que uno de ellos sea socio de número para que el otro pueda ser su beneficiario. En caso de que el socio activo se jubile antes que su beneficiario este último pasara a ser socio activo.

En caso de fallecimiento de un socio activo, el cónyuge tendrá los mismos derechos que poseía estando el socio activo, abonando una cuota anual en periodos del 1 de enero a 31 de diciembre.

Los hijos beneficiarios podrán serlo hasta la edad máxima de jubilación del titular, siempre y cuando formen parte de la unidad familiar.

Los hijos beneficiarios con alguna discapacidad física o síquica que formen parte de la unidad familiar y sean solteros no tendrán límite de edad.

La solicitud de ingreso deberá ir dirigida a la Junta Directiva la cual resolverá sobre las solicitudes es presentadas.

Las personas que por voluntad propia hubiesen dejado de ser socios, y deseen recobrar dicha condición, deberán solicitarlo a la Junta Directiva y esta resolverá en los siguientes términos:

a) Si el tiempo de baja ha sido inferior a un año, satisfará las cuotas desde primero de año.
b) Si el tiempo de baja ha sido superior a un año, satisfará un año completo
c) Las modalidades anteriores quedarán sin efecto siempre y cuando la baja sea por causa justificada a juicio de la Junta Directiva.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 9°: Son derechos de los socios de número:

a) Disfrutar de todos los servicios, medios y actividades que se arbitren para la consecución de los fines de la ACR.

b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, reuniones y cuantos actos se celebren por la ACR.
c) Ejercer cuantas atribuciones les compitan o les sean delegadas por la Junta Directiva o en su caso, por la Asamblea General.
d) Ser elegidos para el desempeño de cargos Directivos en la forma determinada por estos Estatutos.

Artículo 10°: Son derechos de los socios pasivos, transeúntes y de honor:

a) Los incluidos en los apartados A y C del Artículo 9°, y asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, reuniones y cuantos actos se celebren por la ACR.

Artículo 11°: Son obligaciones de los socios de números, transeúntes de honor y pasivos:

a) Estar al corriente en el pago de las cuotas que reglamentariamente se establezcan.
b) Observar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior que puedan acordarse, de la ACR, así como las disposiciones de la Junta Rectora y los acuerdos de la Asamblea General.
c) Prestar la colaboración personal en la medida de sus posibilidades, asistiendo a los actos a que fuera convocado.
d) Responder de la actuación de sus beneficiaros en todas las actividades en que estos participen.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 12°: El órgano de Gobierno podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden clasificar en leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la ACR según se establece en los Artículos 13 y 14 de los presentes Estatutos.

Artículo 13°: Pérdida de la cualidad de socio. Sera causa de tal pérdida, las siguientes:

a) Por renuncia voluntaria. comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por cese en la plantilla de Repsol Petróleo de Cartagena, excepto en los casos del Artículo 7° apartado B y Artículo 8° párrafo 4.
c) Por falta de pago de tres cuotas consecutivas y previo apercibimiento de la Junta Directora.
d) Por engaño, uso y abuso u otra causa que vaya en perjuicio de la ACR. Previa deliberación y motivando la causa así lo acordara la Junta Directiva. El socio dado de baja podrá recurrir ante dicha Junta Directiva yen alzada ante la Asamblea General.

Artículo 14°: Pérdida de la cualidad de beneficiario. Serán causas de tal pérdida las siguientes:

a) La pérdida de cualidad de socio según el Artículo 13° de quien se sea beneficiario.

b) Al desaparecer las condiciones de beneficiario indicadas en el Artículo 8°.
c) En todo caso en que, previa deliberación y motivando la causa así lo acuerde la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15°: El órgano supremo de la AC R. será la Asamblea General.

Artículo 16°: La Asamblea General, constituida por todos los socios, y sus decisiones vincularan a todos los miembros de la misma, pudiendo concurrir a ella con voz y voto todas aquellas personas que se hallen en el ejercicio de los derechos de asociado. Si algún socio no pudiera asistir a la Asamblea podrá ejercer sus derechos al voto por correo, en sobre cerrado dirigido al Secretario de la Junta Directiva indicando su nombre y apellido número de socio y su intención de voto. Solo tendrán voto los socios de número.

Artículo 17°: La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria

Artículo 18° La Asamblea General Ordinaria se reuniré obligatoriamente una vez al año y le corresponde entre otras, las siguientes funciones:

a) Aprobar en su caso el Acta de la anterior Asamblea General.
b) Ratificar a los miembros de la Junta Directiva a propuesta del Presidente.
c) Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con las funciones que le encomienden los presentes Estatutos.
d) Examinar y aprobar si procediese la Memoria Anual, el balance y presupuestos anuales de ingresos y gastos. así como el presupuesto general elaborado por la Junta Directiva.
e) Establecer y modificar las cuotas.
f) Aclaraciones y preguntas.

Artículo 19°: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva lo estime oportuno por la índole o importancia del asunto o a petición del treinta por ciento de sus asociados. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Acordar si procede la reforma de la Estatutos
b) Decidir sobre cualquier cuestión que le sea sometida por la Junta Directiva o a petición de socios que representen al treinta por ciento señalado en el párrafo anterior y tenga relación con la ACR.
c) Declarar la disolución de la ACR.

Artículo 20°: Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas con quince días de antelación a la fecha de su celebración debiéndose constar cuando se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Las Asambleas Generales tanto Ordinaria como Extraordinaria quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Para que sean válidos los acuerdos de las Asambleas Generales será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva con señalamiento del orden del día a tratar.

No podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21°: La Junta Directiva estará integrada por:

Presidente. Vicepresidente. Secretario. Tesorero y los vocales necesarios. Para ser miembro de la Junta Directiva basta ser socio de número.

Los vocales podrán nombrar previa autorización de la Junta Directiva uno o varios delegados que podrán formar Comités o secciones y en los que delegarán bajo su responsabilidad para el buen desarrollo de las actividades que tengan encomendadas. Estos solo intervendrán en sus deliberaciones, pero sin voto.

Artículo 22°: Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría y en caso de empate. decidirá el voto de calidad del presidente.

Artículo 23°: Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos. La duración del mandato del presidente será de cuatro años y del resto de la Junta Directiva será de dos años siendo reelegible todos los cargos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en que se razonen los motivos.
b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
c) Causar baja como miembro de la ACR.
d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Artículo 24°: Corresponde a la Junta Directiva entre otros las siguientes facultades:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la ACR y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes acordados en Asamblea General.
c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la ACR.
d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas qué los miembros de la ACR tengan que satisfacer.

e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
f) Confeccionar la memoria general, balance, el estado de cuentas y presupuesto de cada ejercicio para la aprobación de la Asamblea General.
g) Contratar el personal retribuido en que caso de que lo hubiera.
h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la ACR, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
j) Crear y nombrar cuantos comités, delegaciones. ponencias. etc., estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la ACR, fijando sus atribuciones y reglamentando sus funciones.
k) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas: el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser lugar de convivencia y comunicación.
l) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
m) Y en general todas las funciones que le corresponden para la buena y recta administración de la ACR.

Artículo 25°: La Junta Directiva se reunirá cuantas veces se estime necesario y al menos una vez al mes y siempre que lo soliciten dos miembros de las misma o el Presidente.

Artículo 26°: Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 27°: El presidente de la ACR también será presidente de la Junta Directiva. Son propia de Presidente las siguientes funciones:

a) Las de dirección y representación legal de la ACR, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
c) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la ACR.
d) Ordenar los pagos.
e) Firmar con el Tesorero, Vicepresidente o Secretario, los cheques, recibos y otros documentos análogos.
f) En general, adoptar cuantas medidas considere urgentes siempre que no sean de la competencia de la Asamblea General, para el mejor gobierno, régimen y administración de la ACR, dando cuenta a la Junta Directiva inmediatamente.
g) Será función del presidente, elegir a los miembros de su Junta Directiva.

Artículo 28°: Corresponde al Vicepresidente, sustituir en caso ausencia, dimisión o baja y en aquellas otras funciones que le sean delegadas expresamente por el presidente.